

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 24 de junio de 2022 a las 4:10 p.m., la constancia de entrega de las gestiones realizadas por la parte demandante para la diligencia de notificación personal del demandado, como respuesta al requerimiento efectuado por auto del 7 de junio de 2022. La audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento del artículo 72 del CPTSS se encuentra programada para este 29 de junio y, no se encuentra integrada la litis para tal efecto (Consecutivos 001, 004 y 005 expediente digital). A Despacho.

Andes, 28 de junio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiocho de junio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00136 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	LUZ ARGENIS MORENO RUIZ
Demandado	ALEJANDRO ALVAREZ RESTREPO
Asunto	TIENE EN CUENTA ACTUACIONES PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AL DEMANDADO – NO SE ACREDITAN REQUISITOS LEGALES DEL TRÁMITE - SE CANCELA REALIZACIÓN AUDIENCIA – REQUIERE A LA DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, se tienen en cuenta las gestiones adelantadas por la parte demandante para la diligencia de notificación personal, las mismas que al ser revisadas se encuentra que no fueron agotadas conforme a los requisitos legales que se dispone legalmente, pues no se aportó el formato diligenciado con el respectivo sello y cotejo por parte de la empresa de mensajería con la certificación de entrega que debe expedir la empresa de mensajería 472 Adpostal (consecutivo 006 expediente digital).

Ahora, se encuentra entonces que a la fecha no ha sido notificado el demandado del presente asunto y, cuando se recibió la demanda se programó fecha para la

audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento del artículo 72 del CPTSS., para este 29 de junio de 2022 a las 10:00 a.m. Se requirió a la demandante por auto del 7 de junio de 2022 para que aportara las gestiones que a la fecha debería haber gestionado en cuanto a la notificación del demandado, providencia que fue debidamente notificada, razón por la que se aportó la constancia de la guía de envío firmada por Juan Sebastián O el 23 de junio de 2022, pero ello no da cuenta de los requisitos legales que deben cumplirse en materia del trámite para notificaciones, pues el formato diligenciado para el acto de la notificación personal no se realizó teniendo en cuenta el correo electrónico que se aportó del demandado, sino que se dirigió el escrito a la dirección física reportada con la demanda (consecutivos 001, 003-005 expediente digital).

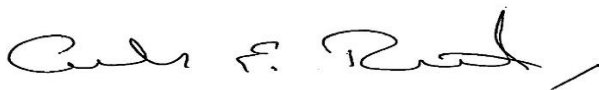
Debe tenerse en cuenta que esta demanda se presentó cuando estaba aún vigente el Decreto 806 de 2020, y en tal medida, por cuanto se cuenta con el canal digital para notificar al demandado, que es alealvarpo@gmail.com, se intentará enviar el acta de notificación personal por este medio con las formalidades que se exigen según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que es la normativa actualmente vigente, con la que se estableció como legislación permanente lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En tal sentido, dispóngase por Secretaría diligenciar el formato para notificación personal teniendo en cuenta el canal digital ya mencionado y, remítase el mismo al canal digital de notificaciones de la demandante, quien litiga en causa propia y se le darán las respectivas instrucciones para que remita copia de la demanda y de los anexos, junto con copia de este auto, advirtiéndole que debe adjuntar con la constancia de envío, el acuse de recibido o de haber sido abierto el mensaje de texto por el demandado para que pueda tenerse en cuenta este dato en la contabilización de los términos y tener por surtida la notificación, a fin de fijar fecha para la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, sin perjuicio de ordenar el archivo administrativo por la inactividad de la demandante en gestionar la notificación del demandado, en los términos que indica el párrafo único del artículo 30 ibídem. Por cuanto se encuentra muy cercana la fecha que fue programada y quedó registrada en el acta de recepción de la demanda para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento este próximo 29 de junio de 2022, se CANCELA entonces la realización de esta audiencia, y no se fijará fecha hasta tanto se acredite en debida forma la notificación del aquí demandado como antes fue indicado.

Por lo anterior y sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE por Secretaría copia de la misma al correo electrónico de la demandante, el formato para notificación personal como quedó establecido anteriormente y los anexos respectivos, dejándose constancia de ello en la carpeta digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 098 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria